

LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN LA ÉLITE DE GUANAJUATO (1700-1750)

José Luis Caño Ortigosa¹
Universidad de Sevilla

Este trabajo representa una continuación del camino iniciado en 1999 por Guevara Sanginés para el estudio y conocimiento de la mujer guanajuatense en el siglo XVIII.² Y es que son muy escasos los estudios que sobre este tema se han efectuado para el marco guanajuatense, a pesar del desarrollo y expansión que en las últimas décadas han acusado las investigaciones sobre historia de género en todo el mundo. Así, pues, tratamos aquí de profundizar en el papel desempeñado por las mujeres en la sociedad del Guanajuato colonial, aportando nueva información que complementa lo poco que todavía se conoce sobre ello.

Sería pretencioso intentar esbozar en un trabajo como éste todos los aspectos que aún quedan por saber sobre la naturaleza de la función desempeñada por las mujeres guanajuatenses en el siglo XVIII. De ahí que hayamos limitado nuestro estudio a la primera mitad del siglo y a las capas altas de la sociedad, puesto que eran ellas las que servían de ejemplo, dirigían y controlaban los usos y costumbres de los estamentos inferiores. En consecuencia, esta investigación debe ser considerada como un pequeño paso más para el necesario conocimiento del papel de las mujeres en el Guanajuato colonial. Esperamos con ello, además, incentivar a otros autores locales a que sigan profundizando en esta temática, dada su importancia para la comprensión del quehacer histórico de la región.

Ciertamente, las mujeres de la élite de Guanajuato, al igual que en otras zonas americanas, eran una parte esencial y muy activa de la sociedad. En realidad, sin ellas no puede entenderse gran parte de la configuración social de dicha élite ni sus pautas de comportamiento en terrenos tan destacados como la transmisión y acumulación de los bienes y riquezas, el acceso al gobierno local, o los mecanismos de permanencia y control sobre el resto de los estamentos que conformaban aquella sociedad.

De hecho, en Guanajuato como en otros lugares, las mujeres intervenían en la política, en la economía, en la sociedad, en la cultura, en la religión y en las costumbres, aunque la mayoría de las veces no se dejaba oír su voz. Ello era debido a que a la mujer se le suponían valores como el recogimiento, la piedad, el apego al hogar o el rechazo a las diversiones y actividades profanas.

¹ Universidad de Sevilla, Colaborador Honorario. jlcaortigosa@latinmail.com

² María GUEVARA SANGINÉS, "Testamentos de mujeres en Guanajuato. Primera mitad del siglo XVIII" en *Folios*, núm. 9 (Guanajuato, octubre, 1999), págs. 73-90.

Tales valores ya fueron resumidos con anterioridad al siglo XVIII por Juan Luis Vives o fray Luis de León, para quienes las mujeres debían saber “letras, hilar y labrar, que son ejercicios muy honestos (...) y muy útiles a la conservación de la hacienda y honestidad, que debe ser el principal cuidado de las mujeres”, sin dejar de destacar que una de sus principales funciones debía ser cocinar para la familia o complacer al marido. Estos autores reconocían que la mujer era buena para guardar la casa pero no para trabajar o para comprar y negociar haciendas, lo cual hacían mejor los hombres. Por ello la mujer debía estar contenta “con la hacienda que heredó de sus padres, y con la labranza y frutos de ella, y que ni se adeuda, ni menos se enlaza con el peligro y desasosiego de otras granjerías y tratos” no debiendo, por tanto, participar en tratos lucrativos, ya que no tenía que ser gastadora. Esa consideración de la mujer como un ser inferior y desvalido, necesitado de alguien que la guíe y la proteja, también aparece en la mentalidad del Guanajuato colonial, de manera que no resulta raro que alguien como José Mejía Solís donara parte de una casa a la que suponemos que era su hermana, María, “quien por ser mujer necesita ayuda”.³

A la vista de lo anterior no es de extrañar que la ley estableciera restricciones a las mujeres quienes, formalmente, estaban sometidas a sus padres, hermanos, maridos o tutores.⁴ Ahora bien, estas leyes no siempre se cumplían, de modo que la mujer no fue la figura pasiva, indolente y subordinada a la dominación masculina que se presenta en la historiografía tradicional. Las mujeres jugaron un papel activo al influir, junto al hombre, en las transformaciones económicas o sociales, y no sólo desde el hogar, la educación de los hijos o la labor religiosa, como ha reconocido la historiografía reciente.⁵ En este sentido, como ya han adelantado Lohmann Villena, Vila Vilar, Gonzalbo Aizpuru o Jochims Reichel para diferentes lugares del imperio, cobran especial importancia las mujeres de la élite social. Éstas, a través de sus matrimonios, propiciaron la conservación de modelos familiares que privilegiaban la posición de los valores y dispusieron las bodas de sus hijas según conveniencias económicas o de prestigio social, como el ennoblecimiento de su linaje. Las mujeres preservaron las dotes por línea femenina y promovieron capellanías y obras pías que aseguraban el futuro de sus descendientes. Participaron en la creación de mayorazgos junto con sus esposos y por sus manos pasaron grandes fortunas que en algunos casos llegaron a administrar, actuando como comerciantes, prestamistas, propietarias de inmuebles o dueñas de tiendas, minas y talleres. También, por iniciativa propia, impulsadas por la necesidad o siguiendo una tradición familiar, las mujeres ejercieron actividades lucrativas sin sufrir el rechazo de la sociedad. Contribuyeron, pues, activamente al desarrollo económico y social de sus localidades, teniendo la posibilidad de determinar y cambiar muchos de sus aspectos.⁶

³ Juan Luis VIVES, *Instrucción de la mujer cristiana*. Amberes: 1524, y Fray Luis DE LEÓN, *La perfecta casada*. 1583, extraídos de Pilar GONZALBO, *La educación de la mujer en la Nueva España*. México: Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1985, págs. 32-35 y 39-42. Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG), PCL, 1729-30, f. 655v. Escritura de donación otorgada por José Mejías Solís, Guanajuato 19 de noviembre de 1729.

⁴ Pilar GONZALBO AIZPURU, “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”, en Pilar GONZALBO AIZPURU y Berta ARES QUEIJA, *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla-México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004, pág. 124.

⁵ Véanse, entre otras, las obras mencionadas por Virginia M. BOUVIER, “Alcances y límites de la historiografía: la mujer y la conquista de América”, en Juan ANDREO GARCÍA y Sara Beatriz GUARDIA (comps.), *Historia de las mujeres en América Latina*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, págs. 111-133.

⁶ Guillermo LOHMANN VILLENA y Enriqueta VILA VILAR, “Juana de Rojas: una mujer emigrante, empresaria y matriarca del siglo XVII”, y GONZALBO AIZPURU, “Las mujeres novohispanas y las contradicciones”, ambos trabajos en GONZALBO AIZPURU y ARES QUEIJA, *ob. cit.*, págs. 88 y 134. Heloisa JOCHIMS REICHEL, “La mujer rioplatense en la visión de los viajeros: un sujeto de la historia”, en ANDREO GARCÍA y GUARDIA, *ob. cit.*, págs. 181-193.

Es evidente que las mujeres de la élite social dirigieron en muchas ocasiones las actividades que se realizaban en los centros de producción más importantes de cada lugar, como las estancias en el Río de la Plata o, en el caso de Guanajuato, las haciendas y minas. La mayoría de las veces su actuación económica se vio impulsada por las constantes ausencias de los hombres, normalmente por negocios o pleitos, o por la muerte de éstos, al quedar viudas y como únicas responsables de la educación de los hijos y de la preservación del patrimonio. En tales circunstancias, las féminas pasaban a formar parte muy activa de la economía y sociedad locales, lo cual explica que aparezcan en todo el amplio abanico de documentos que en la época se generaban, como los expedientes de procesos judiciales, papeles de hacienda, etc. A esos documentos cabría añadir otros más comunes en los protocolos notariales, como testamentos, herencias o títulos de propiedad, pues no debemos olvidar que la mujer en esta época y en el mundo hispano siempre tuvo derecho a recibir tierras en herencia, dote, donación u otra circunstancia cualquiera y lucharon, por tanto, por su preservación y transmisión a sus seres queridos.⁷

1. La mujer en Guanajuato

Es innegable que las mujeres generaron a lo largo de la modernidad un número importante de documentos, circunstancia ésta que muestra su participación activa en la economía y sociedad que les fueron contemporáneas. Ahora bien, aunque es cierto que la mujer aparece mucho menos que el hombre en las fuentes siempre debe tenerse en cuenta su existencia. En realidad, no puede considerarse a las mujeres ni víctimas ni heroínas de la historia, puesto que, si bien es verdad que no aparecen en la documentación tantas veces como realmente deberían, también lo es que no fue tanto lo que pudieron aportar dentro de una sociedad que las discriminaba. De todas formas, sabemos que fueron activas y, por sus actuaciones, que trabajaron desde muy distintas formas y medios para ser sujetos de la historia.⁸

Así se desprende, al menos, de las fuentes, aunque la frecuencia con que aparecen en las mismas no sea equiparable a la de los hombres. De ahí que no sea tan fácil conocer la historia de las mujeres, aunque para aquellas que formaban parte de la élite social y afrontaron solas su vida, o parte de ella, puede recurrirse, por ejemplo, al arduo e ingente trabajo que supone la revisión de documentos notariales. En ellos aparecen escrituras de compra-ventas, donaciones, testamentos, arrendamientos, préstamos, y otras actuaciones, que produjeron las mujeres. Asimismo, ellas también fueron protagonistas de escrituras de tipo administrativo, hacendístico, judicial, etc.

Algunos autores consideran una nimiedad identificar y relacionar, por ejemplo, los protocolos notariales en los que las mujeres aparecen como protagonistas, bien como generadoras o como receptoras de los mismos, puesto que, según ellos, no pasaría de ser un recuento erudito, dependiente en gran medida del número de protocolos revisados. También afirman que los hallazgos en unas escribanías u otras estaría condicionado por las circunstancias y las relaciones de los interesados con el escribano de turno, al cual irían más o menos y sólo los miembros de algunas familias. Para estos autores, ese intento de cuantificación sería además inútil, pues algunos escribanos sólo guardaban los protocolos más importantes, mientras que otros sólo hacían escrituras insignificantes. A ello se añadiría el que había años de particular actividad y otros monótonos, así como que las familias concentraban sus escrituras en una sola escribanía. Por último, consideran que la existencia de varios escribanos en un mismo lugar para un período tan largo de tiempo, como fue-

⁷ JOCHIMS REICHEL, *art. cit.*, pág. 187.

⁸ Georges DUBY y Michelle PERROT, *Historia de las mujeres en Occidente*. Madrid: Taurus, 1991, Tomo I, pág. 14. Antonio PEÑAFIEL RAMÓN, *Mujer, mentalidad e identidad en la España moderna (siglo XVIII)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pág. 14.

ron los tres siglos de la colonia, hace imposible revisar todos los libros, debiéndose por ello des-
deñar escrituras poco representativas, para lo cual cada historiador tendría su propio límite. Según
estos autores, la elección de escrituras representativas es suficiente para explicar la realidad gene-
ral del momento.⁹

Sin embargo, no es necesario renunciar al recuento cuando las escribanías no son muchas,
cuando aparecen todas las escrituras generadas, tanto importantes como insignificantes, y cuan-
do podemos limitar la cronología del estudio. Así, al menos para el número de años que investi-
guemos, la información será mucho más objetiva, ayudándonos a conocer la importancia real de
las mujeres en su sociedad a partir de esos documentos. Las ventajas de esta práctica ya han sido
puestas de manifiesto por otros autores, como Mijares Ramírez, quien a partir del recuento
exhaustivo de una serie continuada de cuatro libros de la escribanía de Antonio Alonso, entre
1557 y 1565, ha podido llegar a conclusiones de gran interés sobre el comportamiento jurídico
real que tuvo la mujer novohispana, al menos para esos pocos años de la historia de la capital
virreinal. Entre esas conclusiones está el que, efectivamente, las mujeres también fueron usuarias
habituales de las escribanías y que, algunas, lo hacían tan asiduamente como algunos hombres.¹⁰

Sobre estas premisas hemos abordado el caso de Guanajuato, si bien es cierto que los 50 años
que nos planteamos para este estudio se han mostrado inviables. No obstante, el haber tenido la
posibilidad de hacer un recuento exhaustivo para un período de diez años de todos los protocolos
generados entre 1700 y 1712 por la única escribanía que en la primera mitad del siglo funciona-
ba en la villa guanajuatense (faltan los libros de tres años intermedios) nos pareció un reto apro-
piado para obtener conclusiones válidas.

Y es que la muestra es de por sí suficientemente representativa, en cuanto que integra todos
los protocolos producidos en la quinta parte de los años que comprende nuestro estudio y supo-
ne, asimismo, casi la quinta parte de las escrituras totales generadas por dicha escribanía en ese
medio siglo. Es cierto que a partir de 1718 hay constancia de la presencia de otro escribano en la
villa, pero sólo se sabe que hasta 1726, al menos, no tuvo escribanía propia, y que ésta era de
hacienda y minas por lo que creemos que acapararía poca cantidad de escrituras concernientes a
las familias de la élite de Guanajuato, al haberse servido ésta habitualmente de la primera. Con
todo, no olvidamos que los guanajuatenses firmaron muchas más escrituras en otros lugares,
como Valladolid, capital del obispado, a donde acudían con frecuencia para pedir préstamos o
fundar capellanías, sin contar con los numerosos protocolos que debieron generar sus negocios en
ciudades como, por ejemplo, la capital del virreinato. En cualquier caso, pensamos que todo ello
no resta validez al trabajo realizado.

Así lo avala, además, el hecho de que, aparte de otras muchas escrituras representativas e
importantes consultadas para el período entre 1700 y 1750 (mencionadas también en este traba-
jo), han sido 1.924 los protocolos revisados de forma seriada para los diez años estudiados, de un
total de 9.681 que componían los relativos a esos 50 años, es decir, un 19,87%. En realidad,
durante esos primeros años del siglo no había otra escribanía en Guanajuato a la que acudir, por
lo que no sorprende que, de esas 1.924 escrituras, un total de 575 estén protagonizadas de una
forma u otra por féminas, sin contar aquellas en las que aparecen como esclavas. Protocolos en
los que las mujeres se muestran de manera activa o pasiva, otorgando o recibiendo, o de ambas

⁹ Véase para el caso de la ciudad de México GONZALBO AIZPURU, "Las mujeres novohispanas y las contradiccio-
nes...", págs. 122 y 123.

¹⁰ Ivonne MIJARES RAMÍREZ, "Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo
XVI" en *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de América*. 2 vols. Mérida: Junta de Extremadura, 2002, vol.
II, págs. 135-143.

formas a la vez, y que suponen un 29,88% del total. Por otra parte, conviene reseñar que la distribución de esas escrituras es bastante regular, pues, si se dividen en cuatro bloques las 1.924 escrituras, resulta que en las primeras 500 un 30,8% corresponde a mujeres, en las segundas 500 un 29,2%, en el siguiente bloque el 30,6% y en las últimas 424 el 29,88%. Es decir, en general, alrededor del 30% de las escrituras notariales que se iban generando en Guanajuato en ese período de tiempo correspondía a mujeres.¹¹

Ese casi 30% de escrituras representa un claro exponente de la actividad de las mujeres guanajuatenses, al menos en la primera mitad del siglo XVIII. Su importancia era evidente, y aún más si se tiene en cuenta que generaron escrituras de todo tipo, como compra-ventas, arrendamientos, testamentos, poderes, préstamos, donaciones, fundaciones de capellanías, dotes, manumisiones de esclavos, mecenazgos, obras pías, deudas, demandas, denuncias, etc. Apenas existía, por tanto, una faceta de la vida local en la que la mujer guanajuatense participase.

Sin duda, había actividades en las que sobresalían más que en otras pero, a excepción de algunas como, por ejemplo, las obligaciones para no participar en juegos de apuesta, aparecían en todo tipo de documentos, incluso en los de renuncia de cargos públicos, como la del escribano de cabildo hecha a favor de Gertrudis Aguilar Seijas.¹² Es más, hay tipos de escrituras en las que superan en gran medida a las generadas por los hombres, como son las compraventas y donaciones de bienes inmuebles y, sobre todo, las compraventas, donaciones, traspasos y manumisiones de esclavos. Estas dos actividades fueron, con diferencia, las más practicadas por las mujeres de la élite, pues supusieron 236 escrituras del total de 575 producidas por ellas entre 1700 y 1712. Dentro de esas 236 las referidas a los esclavos predominaron sobre las de los inmuebles, ya que 144 protocolos corresponden a ese tipo. En este sentido cabe destacar que, si bien existen bastantes escrituras en las que los hombres comerciaban con los esclavos, su número es sumamente inferior al de las generadas por las mujeres, dándose, además, la circunstancia de que una cantidad importante de esos traspasos se hacía entre ellas, sin la participación de ningún varón.¹³ Y lo mismo ocurría con los bienes inmuebles.¹⁴

¹¹ Protocolos de cabildo, 1700 a 1712. AHUG, PCL, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1707, 1708, 1709, 1710 y 1712.

¹² AHUG, PCL, 1709, f. 89v. Renuncia del cargo de escribano de cabildo que otorga Juan Martínez de León a favor, entre otros, de Gertrudis de Aguilar, Guanajuato 5 de marzo de 1709.

¹³ Sirvan sólo como muestra algunos ejemplos: AHUG, PCL, 1700, f. 49; AHUG, PCL, 1701, f. 143v; AHUG, PCL, 1703, f. 12; AHUG, PCL, 1707, f. 144v; AHUG, PCL, 1708, f. 184; AHUG, PCL, 1709, f. 254; AHUG, PCL, 1743, f. 272v. Venta de una esclava que hizo Ana de Torquemada a Sebastiana Vázquez de Lara el 31 de marzo de 1700; la venta de otra esclava que otorgó María Núñez de Villavicencio a favor de Ana Busto el 5 de julio de 1701; la que hizo Sebastiana Estébanez Maestro a favor de María de Noruega y Céspedes el 8 de febrero de 1703; la venta hecha por María Teresa Sardaneta Legaspi a María de Rosa Gamiño el 11 de mayo de 1707; la compra de dos esclavas por parte de Sebastiana Vázquez de Lara a María Gómez en 1708; la venta de una esclava de María de Montañés Berastegui a Isabel Francisca de Casas y Cebada el 5 de noviembre de 1709; y, por último, la venta llevada a cabo por María Casilda Moreno a Manuela Gómez Otero el 17 de abril de 1743; respectivamente.

¹⁴ Sirvan también como ejemplo: AHUG, PCL, 1700, f. 220v; AHUG, PCL, 1702, f. 244; AHUG, PCL, 1703, f. 51; AHUG, PCL, 1704, f. 41v; AHUG, PCL, 1707, f. 226; AHUG, PCL, 1708, f. 162v; AHUG, PCL, 1709, f. 183; AHUG, PCL, 1710, f. 208; AHUG, PCL, 1712, f. 270v; AHUG, PCL, 1715, fs. 266v y 277v. Donación de un solar que otorgó Inés de Vera a favor de María Díaz el 15 de octubre de 1700; la venta de un solar de Juana Barrón a Josefa Zambrano el 20 de diciembre de 1702; la venta de un solar por parte de Margarita de Morales a Juana Rangel Anaya el 17 de abril de 1703; la compra de una casa por parte de Incolaza Aguiar y Quiroga a las tres herederas de Mariela Gaitán el 1 de febrero de 1704; la compra de otro solar que hizo María Jiménez a Francisca Martínez el 26 de noviembre de 1707; la venta de un solar por parte de Catarina Rodríguez de Rodas a María Pascuala Jiménez el 13 de julio de 1708; el traspaso de la hacienda de labor Los Aguilares de las hermanas Estefanía y Jerónima Durán a favor de Beatriz Salgado el 20 de julio de 1709; la compra de una casa que hizo Isabel Cano Palenzuela a Juana Vargas Machuca el 6 de noviembre de

De todas formas, en este tipo de donaciones, traspasos y compraventas era común que las mujeres aparecieran junto a sus maridos o parientes, tanto a la hora de otorgar estas escrituras como a la de recibirlas. Otro dato a tener en cuenta es que al ser estas mujeres esposas, hermanas, viudas, hijas o parientes de los hombres más importantes de Guanajuato, es normal verlas ejerciendo sus actividades en las esferas más altas de la sociedad, sin que hubiera el más mínimo inconveniente en que negociaran, pleitearan o se relacionaran de cualquier modo entre sí.¹⁵

En un segundo plano, como era previsible, se encuadran los documentos en los que aparecen las mujeres como otorgantes o beneficiadas de testamentos o las habituales cartas de dote. Dado que el estudio de los testamentos requiere un trabajo específico más detallado, sólo comentaremos al respecto que fue a través de las herencias dejadas a las esposas o hijas el modo en que muchos de los oficios más importantes de la villa se transmitieron de unas personas a otras. Como consecuencia de ello, la ya anteriormente mencionada Gertrudis Aguilar Seijas, al morir su marido, escribano público y de cabildo de Guanajuato, recibió dos terceras partes del valor del oficio, lo cual le permitía tener la llave para traspasarlo a quien más le interesara.¹⁶ Sobre la dote, es el tema que se tratará a continuación.

2. Un seguro económico para la mujer: la dote y las arras

La base económica del matrimonio en la modernidad, según el derecho castellano, lo constituían la dote y las arras, por un lado, y los bienes que el marido aportaba al matrimonio, por otro. La dote y las arras eran como un seguro para la mujer, especialmente en caso de viudez, aunque las segundas fueron perdiendo importancia a lo largo de esos siglos a favor de la primera.¹⁷ El caudal que suponían la dote y las arras se administraba mediante la comunidad de gananciales, estando la primera formada por la masa de bienes aportados por la mujer en el momento del matrimonio, para ayudar al sostenimiento de las cargas conyugales, mientras que las arras eran los bienes donados por el marido a la mujer antes o en el momento de desposarla.

La dote, donada por la familia de la novia, era entregada al marido quien, al recibirla, otorgaba una carta de pago en la que confirmaba su recepción actuando como titular de esos bienes mientras durara el matrimonio. Los bienes de la dote se diferenciaban muy bien de los propios del esposo y, de hecho, éste se hacía responsable de ellos con la condición de restituirlos a la hora de su fallecimiento o si el matrimonio se disolvía, para lo cual podía asegurarlos mediante fian-

1710; la venta de una casa de Juana Gertrudis de la Rea a Lorenza Martínez el 19 de diciembre de 1712; y, por último, la ventas de casas por parte de Manuela Herrera Marmolejo a favor de Francisca Galván de Rojas y de Teresa Prieto Posada a Francisca Romero Camacho el 5 y 21 de octubre de 1715; respectivamente.

¹⁵ Véanse como ejemplos: AHUG, PCL, 1700, f. 254v; AHUG, PCL, 1703, fs. 5v y 109v; AHUG, PCL, 1704, f. 101v; AHUG, PCL, 1708, f. 157; AHUG, PCL, 1709, f. 37; AHUG, PCL, 1710, fs. 47v y 242. Venta de una casa de Isabel Martín Troncoso a favor del capitán Juan Alfaro Tovar y Carranza el 4 de noviembre de 1700; la venta de un solar y una casa de María Beltrán de la Cueva al capitán Agustín Gamiño y de Ignacia Arias Cumplido al capitán Toribio Fernández de San Martín el 9 de enero y 4 de agosto de 1703; la venta de un solar de Ana María de Guzmán al depositario general de San Miguel el Grande el 14 de marzo de 1704; la venta de una casa que otorgó Gertrudis de San Juan y Castillo a favor del oidor Juan Díez de Bracamonte el 6 de julio de 1708; la venta de una esclava que otorga Ana Jurado a favor del alcalde mayor de San Miguel el Grande el 28 de enero de 1709, o la venta de esclava hecha por María Tamayo Corona al alcalde mayor de Guanajuato el 11 de febrero de 1710; o finalmente, la venta de otra esclava llevada a cabo por María Chávez de Campoverde al mismo alcalde mayor el 31 de diciembre de 1710; respectivamente.

¹⁶ AHUG, PCL, 1730, f. 327v. Escritura de recibo otorgada por Gertrudis Aguilar Seijas, Guanajuato 16 de agosto de 1730.

¹⁷ María Francisca GÁMEZ MONTALVO, *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*. Granada: Comares, 1998, págs. 113-151.

za, seguro o hipoteca. En caso de fallecimiento de la esposa el marido continuaba como usufructuario para que después pasaran a los hijos. Así, el marido podía administrar la dote y disfrutar de sus frutos y rentas, pero no podía menoscabarla ni enajenar los bienes que comprendía, aparte de que la mujer podía reclamar esos bienes ante la ley, si consideraba que su marido los administraba perjudicialmente para ella.¹⁸ Por ejemplo, en 1726 el ensayador y balanzario de Guanajuato, Sebastián Romero Camacho, dio poder a su esposa, Isabel María Salinas Figueroa, para testar y en su testamento dejaba claro que a la hora de heredar se debían respetar los capitales de la dote de su mujer.¹⁹

Sí existen dudas sobre si las deudas del marido podían o no pagarse con la dote de su esposa, aunque para el caso de Guanajuato tenemos algunos casos que muestran que esto no era posible, pues fue un razonamiento que se utilizó en ocasiones para no pagar. Este fue el caso de Gonzalo Leagui, contador de la Caja Real, quien en los primeros años del siglo XVIII mantuvo una fuerte disputa en los tribunales con los mineros de la villa durante la cual se le embargaron en distintas oportunidades bienes y salarios. Su esposa, Sebastiana Vázquez de Lara, tuvo que acudir varias veces a la justicia para defender sus propiedades del embargo, especialmente las tiendas que aportó como dote a su matrimonio con el contador, mientras éste, para no pagar, aseguraba que llegó empobrecido a Guanajuato, con la mitad de su salario embargado, y que por ello apenas si tenía bienes propios. También, en 1704, María Manuela Canalejo Espínola tuvo que entablar una disputa judicial para que los jueces le ampararan los bienes de su carta de dote en el embargo que habían realizado a su esposo.²⁰

Para Guanajuato, en el período de 1700 a 1750 hemos identificado 60 escrituras notariales referidas a dotes. De ellas sólo en 49 se registraron las cantidades otorgadas, que importaron un total de 262.508 pesos. Por tanto, la media de las dotes en dicha población en aquellas fechas se situó en la importante cantidad de 5.357 pesos, si bien es cierto que las cantidades ofrecidas por los familiares de las esposas variaron considerablemente, ya que oscilaron, por ejemplo, entre los 24.275 pesos entregados por Cristóbal Domínguez de Belmonte a su yerno Juan Ortiz de la Lagunilla, al contraer matrimonio con su hija Ana Francisca de San Cristóbal Domínguez de Belmonte, y los escasos 173 pesos que recibió José Solano y Sardaneta al casarse con Ana María de Sopeña, hija de Juan Sopeña Laherran.²¹

Entre esas cantidades se encontraban los 20.250 pesos aportados a José Antonio Mendizábal y los 20.000 pesos percibidos por Francisco Alipasolo, caudales que les dieron el capitán Manuel

¹⁸ Oihane OLIVERI KORTA, *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2001, pág. 86. Isabel PÉREZ MOLINA, *Las mujeres en el antiguo régimen. Imagen y realidad (ss. XVI-XVIII)*. Barcelona: Icaria, 1994, págs. 44-45. Carmen CREMADES GRIÑÁN y Pilar SÁNCHEZ PARRA, "Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna" en María del Carmen GARCÍA NIETO-PARÍS (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, siglos XVI a XX: Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pág. 145.

¹⁹ AHUG, PCL, 1726, f. 189. Poder para testar que otorga Sebastián Romero Camacho en Guanajuato el 7 de julio de 1726.

²⁰ Archivo General de Indias (AGI), México 1.044 y 1.045. Autos del común y minas contra los oficiales reales, Guanajuato 1700-1701. Visita a la Caja Real de Guanajuato, 1704-1715. Véase también: AHUG, PCL, 1701, f. 99. Poder otorgado por Sebastiana Vázquez de Lara en Guanajuato el 9 de mayo de 1701 para reclamar ante el oidor la devolución de un tendejón de su propiedad en la mina de Rayas. AHUG, PCL, 1704, f. 265v. Poder otorgado por María Manuela Canalejo Espínola en Guanajuato el 2 de octubre de 1704.

²¹ AHUG, PCL, 1729-30, f. 749v. Carta de dote de José Solano Sardaneta, Guanajuato 15 de septiembre de 1730. AHUG, PCL, 1748, f. 217. Carta de dote de Juan Ortiz de la Lagunilla, Guanajuato 23 de agosto de 1748.

Aranda Saavedra y Josefa Teresa de Busto y Moya al casarse ambos con María Antonia y Ana de Aranda y Saavedra, respectivamente. También cabe reseñar los 12.000 pesos que obtuvo Gonzalo de Aranda de sus suegros, Francisco Matías de Busto y Luisa Marmolejo Esquivel, al casarse con Francisca Busto Esquivel, al igual que Pedro Flores Collar del general Damián Villavicencio y Ana de Moya y Monroy, al desposarse con Micaela de Villavicencio.²² Resulta significativo que todos los receptores de estas destacadas cantidades entregadas como dote en este período de tiempo fueran peninsulares que ya eran, o llegarían a ser, regidores del cabildo o que, en su defecto, eran hermanos de cabildantes. Asimismo, los interesados en pagar esas notables cifras para integrar en la familia a los beneficiarios eran parte de los más importantes representantes de la élite criolla guanajuatense, sobre todo las madres de las esposas, a través de las cuales esas familias, como estamos viendo, conseguían que sus hijas tuvieran una saneada posición.

Efectivamente, los bienes aportados por la novia al matrimonio cumplían un papel primordial entre los desposados, tanto por su importancia económica y por ser la forma de expresar la posición social de quienes intervenían, como también porque con ellos se intentaba garantizar para las hijas el mismo estatus familiar. En este sentido, la evolución de la cantidad aportada como dote resultó especialmente relevante, puesto que su encarecimiento podía empobrecer las haciendas de las familias, al desear éstas que sus hijas mantuvieran su privilegiado rango. Pero parece que en Guanajuato de nada sirvió la real pragmática de Felipe IV de 1623, ni tampoco su ratificación por Felipe V en 1723, ya que fueron muchas las que alcanzaron cifras bastante elevadas.

De ello se puede deducir que la dote en Guanajuato se configuró como una institución importantísima a la hora de la transmisión del patrimonio familiar y de garantizar el prestigio social de los miembros de las familias más poderosas del lugar. Pero tal circunstancia no constituía ninguna novedad, ya que se asemejaba a los usos adoptados por el estamento hidalgo guipuzcoano de aquella época, donde era muy relevante el papel jugado por la mujer como heredera y transmisora, a la hora de ser dotada, de la fortuna familiar, según la política matrimonial que se llevara a cabo. En este sistema de traspaso de bienes no debe considerarse sólo la dote como un modo de repartir la herencia, sino también la jerarquización entre hermanos y hermanas que llevaban aparejadas las estrategias matrimoniales. Éstas incidían directamente en el desgajamiento y recomposición de los patrimonios y en las alianzas que procuraban prestigio social, patrimonio “simbólico” pero tan necesario como el “real”.²³

Si en Guipúzcoa existía un heredero para mantener la casa y los demás hermanos mantenían una posición jerarquizada, perceptible en la asignación de dotes u otras asignaciones, en Guanajuato ocurría algo parecido, de forma que un hijo podía configurarse como el beneficiario del título nobiliario de la familia o del cargo público del que el padre fuera propietario, mientras sus hermanas y hermanos eran correspondidos con sumas de dinero, bienes o capellanías. También podía darse el caso que una hija recibiera como dote el cargo público, con el fin de que fuera el yerno el que lo ejerciera.²⁴ Es más, cualquier hija podía ser beneficiada sobre un herma-

²² AHUG, PCL, 1702, f. 150; AHUG, PCL, 1718, f. 40v.; AHUG, PCL, 1725, f. 618v; AHUG, PCL, 1729-30, f. 117. Cartas de dote fechadas en Guanajuato el 23 de agosto de 1702, 26 de febrero de 1718, 5 de diciembre de 1725 y 18 de marzo de 1729, respectivamente.

²³ OLIVERI KORTA, *ob. cit.*, págs. 21 y 27.

²⁴ Son muchos los ejemplos de renunciación y transmisión de cargos públicos que hacen padres a hijos o yernos en Guanajuato y que aparecen en las escrituras notariales, pero véase como ejemplo las constantes escrituras de renuncia del escribano de cabildo Juan Martínez de León a favor de su hijo Félix Alfonso desde 1720 hasta que éste hereda el cargo en 1730, eso sí, pagando dos tercios del valor del oficio a sus dos hermanas. AHUG, PCL, 1719-20 hasta 1730. También: AHUG, PCL, 1731, f. 134. Escritura de pago de un tercio del valor del oficio de alguacil mayor que otorga Juan Pardo Verastegui a favor de Ana Pardo Verastegui, 1 de junio de 1731. Para transmisiones de un título nobiliario

no, recibiendo una cantidad mayor de dote que la legítima de él, como medio para lograr un buen enlace matrimonial.²⁵

Esta distribución desigual o jerarquizada de capitales fue llevada a cabo en Guanajuato en este tiempo por familias como la del alférez real Damián Villavicencio y su esposa Ana Moya Monroy o la del ensayador Manuel González Cedillo y su esposa Ana María Romero Camacho. El primer matrimonio decidió otorgar en herencia el alferazgo de la villa a su hijo José Atanasio, dotando a su hija Micaela con 12.000 pesos, al casarse con el regidor Pedro Flores Collar, mientras que a la otra hija, Catalina, le asignaron una cantidad diez veces menor, al contraer matrimonio con Diego Cayetano de Alcocer y Bocanegra. En el caso de la segunda familia, González Cedillo ya había sido beneficiado en el cargo de ensayador por su suegro Sebastián Romero Camacho, como forma de asegurar la vida de su hija Ana María. Igualmente, ellos otorgaron distintos capitales como dote de sus hijas, de forma que primero dieron a Manuela Modesta 9.020 pesos, después a Cesárea 7.232 pesos y, por último, entregaron 9.973 pesos a Josefa, la mejor dotada, cuando se casó con Francisco Javier Uribarren.²⁶

Así, las mujeres sirvieron tanto como enlaces entre distintos clanes oligárquicos como para garantizar el acomodo en la familia de nuevos miembros que gozaran de gran prestigio, como podía ser el caso de los peninsulares recién llegados que prometían prosperar rápidamente por sus supuestas superiores habilidades e inteligencia o por los cargos y nombramientos que traían bajo el brazo. Pero también es cierto que en ocasiones las dotes que aportaban las mujeres eran imprescindibles para quienes las recibían, pues no pocos de estos peninsulares llegaban bastante empobrecidos. En definitiva, a través de las dotes de las mujeres se transmitieron muchas fortunas, aunque éstas debían ser administradas, de acuerdo con la ley, por sus maridos.²⁷

No obstante, la mujer podía quitar al marido ese privilegio de administración de la dote, siempre que pudiera justificar que el mismo no estaba haciendo un buen uso de ella o que la estaba malgastando. Ese fue el caso de María Cayetana Pérez de Hermida en 1733, quien retiró la escritura de poder otorgada a su cónyuge, Joaquín Sánchez de Tagle, por la notoria disminución que estaban sufriendo sus bienes dotales. También, en 1733, María Ana Josefa Sopeña Fernández mantuvo un pleito para salvaguardar su dote de las manos y administración de su marido Alonso Cid Fernández.²⁸

Muy diferentes a la dote eran las arras, las cuales pasaban a ser bienes propios de la esposa sobre los que el esposo no tenía ningún derecho. Ella podía disponer totalmente de las arras en

véase, por ejemplo el caso del marquesado de Rayas, estudiado por Aurora JÁUREGUI CERVANTES, *Los marqueses de Rayas*. Guanajuato: La Rana, 1987, págs. 59-85. También son frecuentes las capellanías fundadas por los padres y madres de hijos atraídos por la vida religiosa para garantizarles su futuro. Sirvan como ejemplos: AHUG, PCL, 1700, f. 174 y AHUG, PCL, 1707, f. 195v. Escrituras de fundación de capellanías de 2.000 pesos de capital que otorgaron en Guanajuato María Herrera y Liñán, mujer de Pedro Flores Porras y Buitrón y Juana de Cáceres Caballero, esposa de Francisco Alcocer, a favor de sus hijos el Br. Pedro Flores Liñán y el Br. Francisco Alcocer, el 26 de agosto de 1700 y el 15 de octubre de 1707, respectivamente.

²⁵ OLIVERI KORTA, *ob. cit.*, pág. 70.

²⁶ José Atanasio de Villavicencio relevó a su padre como alférez real de la villa en 1707: AHUG, PCL, 1707, f. 42v. Escritura de poder fechada en Guanajuato el 5 de febrero de 1707. AHUG, PCL, 1702, f. 150; AHUG, PCL, 1704, f. 37; AHUG, PCL, 1741, fs. 174 y 224 y AHUG, PCL, 1742, f. 142v. Escrituras de dote fechadas en Guanajuato el 23 de agosto de 1702, el 29 de enero de 1704, el 6 de diciembre de 1741 y el 17 de septiembre de 1742, respectivamente.

²⁷ GONZALBO AIZPURU, "Las mujeres novohispanas y las contradicciones...", pág. 137.

²⁸ AHUG, PCL, 1733, f. 288v. Anulación de poder que otorga María Cayetana Pérez de Hermida, Guanajuato 17 de enero de 1733. AHUG, PCL, 1733, f. 190. Poder que otorga María Ana Josefa Sopeña Fernández en Guanajuato el 16 de julio de 1733.

vida y muerte de su marido y sin su consentimiento, excepto si tenía hijos con él, en cuyo caso sólo podía servirse de la cuarta parte. Al igual que ocurría en otras partes del imperio español, como en Guipúzcoa, las arras se daban muy poco en Guanajuato y cada vez menos en el tiempo, ya que sólo se entregaban en familias muy ricas y en las que ambas partes querían dejar de manifiesto la calidad de sus linajes.²⁹

3. El matrimonio

Durante la época moderna la vida marital era considerada el estado ideal para las mujeres, razón por la que casi todas las leyes concernientes a las mismas trataban sobre el matrimonio. Las otras posibilidades que tenían eran ingresar en un convento o quedar permanentemente bajo la tutela de algún varón de la familia que ejerciera de tutor, de forma que no estar en una de esas situaciones significaba marginalidad o extravagancia.³⁰

En Guanajuato, lo más sencillo para las familias pudientes era concertar el matrimonio de sus hijas con alguno de los numerosos peninsulares que circulaban por la ciudad, atraídos por las grandes posibilidades de enriquecimiento y negocio que ofrecía la villa, gracias a su prosperidad minera, o llegados para ocupar alguno de los oficios políticos o de hacienda que hubieran conseguido en España. Los peninsulares, comerciantes, políticos u oficiales de hacienda, eran preferidos a los criollos, pues garantizaban el mantenimiento del prestigio de la familia, mientras que ellos se aseguraban el acceso a las fortunas de las familias locales mineras, hacendadas o mercantiles.

En realidad, el matrimonio era lo más fácil, debido también a la carencia en la villa y en sus contornos de un convento para españolas que permitiera el acceso de las doncellas a la vida religiosa sin que supusiera el total alejamiento de sus familias y una elevación en los costos, puesto que los más cercanos estaban en Querétaro y Valladolid. Tal carencia se puso de manifiesto en 1752 cuando, en la cercana villa de San Miguel el Grande, la hija de Manuel de la Canal, el más prominente vecino, y de la guanajuatense María de Hervás y Flores decidió fundar un convento para españolas con la mayor parte de la suma de dinero heredada de sus padres, que ascendía a unos 70.000 pesos. Tal proyecto contó pronto con el apoyo de los más importantes vecinos de aquella villa, los cuales se prestaron a aportar cantidades que garantizaran su buen fin y que, en algunos casos, suponían la “compra” de una plaza en dicho convento para alguna de sus hijas o descendientes. Todos ellos, incluyendo los informes del Obispo de Michoacán y de la Audiencia de México, aseguraban los beneficios sociales, religiosos y económicos que dicha fundación tendría para San Miguel el Grande, ya que las hijas de las grandes familias de toda la región del Bajío deberían aportar una dote de al menos 4.000 pesos para ingresar, al tiempo que tendrían un lugar en donde acogerse si no se casaban o si decidían emprender la vida religiosa.³¹

²⁹ Sólo son cuatro las escrituras de arras que aparecen en los protocolos de Guanajuato entre 1700 y 1750: AHUG, PCL, 1701, f. 81; AHUG, PCL, 1728, f. 385v; AHUG, PCL, 1736, f. 341; AHUG, PCL, 1737, f. 322. Carta de arras de 1.000 pesos que otorga Juan de Herrera Quintana a favor de Micaela Salgado por su honra, virginidad y limpieza, Guanajuato 23 de abril de 1701; Arras de 6.000 pesos que otorga Francisco Matías de Busto a favor de María Reinoso y Alonso, Guanajuato 5 de octubre de 1728; Recibo de dote y donación de 1.000 pesos en arras que otorga Manuel José de Santillán por casarse con Estefanía Dominga Busto y Brito, Guanajuato 30 de abril de 1736; Promesa de 500 pesos de arras que otorga Pedro García de Lara a favor de Clara Pérez Rueda, Guanajuato 30 de diciembre de 1737, respectivamente. Para el caso guipuzcoano véase OLIVERI KORTA, *ob. cit.*, pág. 89.

³⁰ PÉREZ MOLINA, *ob. cit.*, págs. 27-31.

³¹ AGI, México, 1061. Expediente de fundación de un convento de religiosas españolas en San Miguel el Grande, 1753.

Ante la carencia de un convento de este tipo para las jóvenes españolas guanajuatenses, sólo les quedaba, generalmente, aceptar la vida conyugal con los hombres que sus padres le designaran en beneficio de la familia. El matrimonio era, según autores como Bennassar o Pérez Molina, el acto constitutivo de la familia, por cuanto debía tender a la procreación y permitir la conservación y transmisión de patrimonios, todo lo cual era necesario para la reproducción de la estructura social y económica. De ahí que existiera un contrato que reseñaba la aportación material de cada miembro, teniendo siempre en cuenta que la mujer gozaba de una responsabilidad jurídica como la del hombre.³² Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que el enlace conyugal constituía el mecanismo por el que las mujeres de la élite contribuían a transformar sus familias, toda vez que, a través de sus bodas, podían aumentar o disminuir el prestigio y riqueza familiar o lograr posiciones mejores en la sociedad.³³

Aunque, si bien es cierto que, como ha expuesto Schröter, las tradiciones y los valores deben ser considerados como factores activos y complejos que determinaron muchos comportamientos matrimoniales de las mujeres de esta época, no lo es menos que con los contratos se lograban y pactaban alianzas ventajosas o acuerdos patrimoniales.³⁴ Por ejemplo, lo normal en Cataluña era la separación de bienes, aunque podían acordarse otros tipos de contratos. Con la separación de bienes cada cónyuge era propietario de sus capitales propios, tanto de los que poseían antes del matrimonio como de los adquiridos una vez casados. En realidad, los únicos bienes que las mujeres solían poseer al casarse eran los de la dote y los de las instituciones parodotales, que mitigaban su vulnerabilidad económica, sobre todo a la hora de enviudar. La Iglesia y el Estado alentaban estas uniones conyugales, las cuales se entendían como alianzas entre familias, que podían servir para concertar paces entre clanes enfrentados o arreglar intereses económicos. Ello explica que en las leyes de Castilla, recogidas en la Novísima Recopilación y procedentes en gran parte del Ordenamiento de Alcalá y de las Leyes de Toro, se condenara el matrimonio clandestino sin consentimiento del señor (padre, hermano heredero, tutor legal u otro), de forma que el novio podía ser condenado a destierro y ella desheredada.³⁵

Otra cosa eran los bienes gananciales, administrados siempre por el marido, y la incapacidad legal de la mujer para actuar sobre los mismos, haciendo de ella una menor ante la ley. Por tanto, establecer bien esta diferenciación entre bienes aportados al matrimonio y los bienes gananciales era esencial. Así lo entendieron María Gertrudis Busto y Alcocer y José de Liceaga, matrimonio que libró ante el escribano una escritura específica en la que se dejaba claro que la parte que tenían de la hacienda de beneficio San Pedro y San Pablo y doce barras de la mina Vivanco eran de ella.³⁶

³² Bartolomé BENASSAR, *Los españoles. Actitudes y mentalidad*. Barcelona: Argos, 1978, págs. 109 y 168. PÉREZ MOLINA, *ob. cit.*, págs. 27-31. PEÑAFIEL RAMÓN, *ob. cit.*, pág. 22.

³³ LOHMANN VILLENA y VILA VILAR, *art. cit.*, pág. 90.

³⁴ Bernd SCHRÖTER, "Acerca de la posición de la mujer en el contexto del matrimonio en una región fronteriza de la América hispánica a fines del período colonial. Resultados y desiderata", en *Cuadernos de Historia Latinoamericana. Mujer y familia en América Latina. Siglos XVIII-XX*, núm 4, (Málaga, 1996), pág. 73.

³⁵ Teodoro HAMPE MARTÍNEZ, "Imagen y participación de las mujeres en la cultura del Perú virreinal: una aproximación bibliográfica", en ANDREO GARCÍA y BEATRIZ GUARDIA, *ob. cit.*, pag. 139. Delfina GONZÁLEZ DEL RIEGO, "El divorcio en la sociedad colonial limeña" en Margarita ZEGARRA FLÓREZ (ed.), *Mujeres y género en la historia del Perú*. Lima: Centro de documentación sobre la Mujer, 1999, págs. 133 y 134. PÉREZ MOLINA, *ob. cit.*, págs. 32 y 37-38.

³⁶ Ellen G. FRIEDMAN, "El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen", en GARCÍA NIETO-PARÍS, *ob. cit.*, pág. 48. AHUG, PCL, 1729-30, f. 451. Escritura otorgada por José Liceaga en Guanajuato el 7 de noviembre de 1729.

El marido podía dar un poder general a la mujer para que pudiera actuar en su nombre, también podía ratificar lo hecho por su mujer sin su licencia previa y, por último, si él se encontraba ausente y la causa era necesaria, el juez podía dar licencia a la esposa para cualquier actuación. Ello permitía a las mujeres cierta libertad de movimientos a pesar de su supeditación a los maridos, lo que sin duda favoreció que las mujeres generaran todo tipo de instrumentos y documentos públicos o judiciales. Las leyes de Toro, en cualquier caso, ampliaron el derecho de la mujer, al consentir que no tuviera que afrontar con sus bienes las deudas de su marido si no quería, pero siempre que renunciara a los gananciales. De esta forma, no se le daba ninguna responsabilidad sobre las actuaciones del marido, acentuando su minoría legal, a pesar de que ella hubiera podido beneficiarse de las ganancias o rentas de ese patrimonio administrado. En realidad, la mujer podía reservar sus bienes de la actuación del marido, aunque eso no la libraba de las deudas contraídas por el matrimonio solidariamente. Así lo evidencia el hecho de que Ana de Moya y Monroy traspasara o donara las rentas de su hacienda y de sus casas a un acreedor de su difunto marido, el general Damián de Villavicencio, a quien debía más de 20.000 pesos en 1710. También María Ana de Sopena tuvo que hipotecar su casa en 1734 para afianzar y hacer frente a las deudas que dejó su marido, Alonso Cid Fernández, al morir.³⁷

Ahora bien, como ya se ha expuesto, en Guanajuato, al igual que en otras áreas novohispanas, uno de los patrimonios más importantes que podían aportar los novios era su origen natal. Conforme al modelo establecido por Brading para fines del siglo XVIII, las familias importantes locales aspiraban a mantener su prestigio y limpieza de sangre por medio de los enlaces de sus hijas con peninsulares recién llegados, aunque fueran pobres, debido a su origen racial y a su supuesta capacidad superior de trabajo.³⁸ Son muchos los ejemplos que se podrían citar aquí y que confirman esta práctica, de manera que las redes sociales que se conformaban por medio de las relaciones de parentesco, acababan integrando a los recién llegados.

Así lo denunció reiteradamente el tesorero de la Caja Real de Guanajuato, Gregorio Pérez de Castro, en el pleito que sostuvo contra los mineros del real entre 1721 y 1737. A Pérez de Castro se le hicieron numerosos cargos por parte de la minería guanajuatense que pretendía defender sus negocios y aumentar sus beneficios mediante la eliminación de un molesto, para ellos, oficial de hacienda. Éste, en cambio, puso de manifiesto el complot que contra él habían urdido los componentes de la red familiar que se articulaba a partir de una serie de mujeres emparentadas entre sí y cuya matriarca era Josefa Teresa de Bustos y Moya. Esta red familiar constituía por sí misma una élite de poder, en cuanto integraba a gran parte de los mineros, comerciantes y regidores más poderosos política y económicamente de la villa, como Ignacio Uribarren, Andrés Aguiar, Bernardo López Peñuelas, Francisco Iguño, Francisco Yguerategui, Pedro Flores Collar, Francisco Pérez Hermida o José Antonio Bartolache, todos ellos casados con sobrinas, hijas o primas de Josefa Teresa. A ellos se sumaban otros vinculados por diferentes grados de parentesco y que también eran en su mayoría peninsulares, como Pedro Aguirre Acharán, Domingo Villanueva, Francisco José Morales, Juan Hervás, Juan García Enterría, José de Noriega, Celedón Enríquez, José y Domingo Pardo Verastegui, Benito Lorenzo de Eleado, José Mejía, Juan y Pedro de la Campa, José Cuartero, Santiago Pérez del Hoyo o José Rada Capetillo. A su vez, todos los integrantes de tan compleja red mantenían también tratos de plata y comercio con importantes

³⁷ OLIVERI KORTA, *ob. cit.*, págs. 92-94. AHUG, PCL, 1710, f. 91v. Escritura de cesión de rentas rogada por Ana de Moya Monroy, 2 de mayo de 1710. AHUG, PCL, 1734, f. 54. Escritura de obligación, Guanajuato 10 de marzo de 1734.

³⁸ D. A. BRADING, *Mineros y comerciantes en el México borbónico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993, págs. 403-433.

hombres de negocios como Mateo Mendieta, Juan de Buergo, Hipólito Núñez, Cayetano Rocha, Pedro Otero o Mateo Cardenal.³⁹

Era evidente que se había establecido una tupida red de poder gracias a las féminas de la familia Bustos Moya. Pero lo cierto es que ese clan familiar no se limitaba sólo a los denunciados por Pérez Castro, ya que llegó a integrar en diversos momentos de nuestra época de estudio, por vía de matrimonio, a otros prominentes mineros, comerciantes y regidores locales, como Lorenzo Olazábal, Antonio Sánchez Salgado, Pedro de la Rea, Damián Villavicencio, Pedro Aguirre Acharán, José de Liceaga, Juan Quintana, José Ramírez de Béjar, Bernardo Fernández Riaño, Bernardino Antonio de Navas Espínola y Andrade, José de Gorostiza, Francisco Antonio Mendizábal, Domingo de Alegría o Domingo Llorente, entre otros muchos y sólo por citar algunos de los que llegaron a ocupar cargos políticos en el ayuntamiento. Algunas de las esposas, a través de las cuales se tejó esta parentela, fueron María y Ana Moya Monroy, Ana Gertrudis y Juana Bustos Moya, María Ramírez de Béjar, Antonia, Andrea Teresa y María Gertrudis Bustos Moya y Alcocer, María Rafaela Aranda Saavedra, María Ignacia Fernández Riaño y Mauleón, Ana Bustos Rodríguez, Gregoria y María Manuela Bustos Moya Marmolejo y Esquivel o Ana María Gregoria López Peñuelas y Bustos.⁴⁰ Evidentemente, a esta comunidad de intereses se sumaban los miembros masculinos criollos de dicha familia, los hijos, hermanos, primos y demás familiares criollos, los cuales solían casarse con las doncellas más solicitadas o se dedicaban a la vida religiosa desde puestos relevantes de la jerarquía eclesiástica. Son los casos, por mencionar algunos, de Francisco y Nicolás Bustos Jerez, Francisco Matías y Pedro de Bustos Moya, Ramón Luis y Juan Ignacio Aranda Saavedra, Juan José, Damián y Miguel Bustos Rodríguez o Juan Alejo Bustos Reinoso.

No obstante, no siempre aceptaron los cabezas de esas familias el enlace con cualquier peninsular, pues se dieron casos en los que se tuvo que recurrir a las leyes castellanas sobre el consentimiento de la familia. Y lo curioso es que llegó a darse la circunstancia de que el Consejo y la Audiencia decidieran obviar dichas leyes, permitiendo el matrimonio sin el beneplácito familiar. Fue el caso de Guadalupe Barrera Torrescano, un ejemplo digno de destacar, puesto que fue una mujer quien lo dirigió y protagonizó. Como Condesa de La Valenciana y matriarca de una de las familias más ricas de Nueva España por la opulencia de sus minas y haciendas, dado que contribuían al rey con más de 120.000 pesos anuales, no hizo otra cosa que seguir el camino marcado por su esposo. Antonio Obregón Alcocer, conde de La Valenciana, ya se había opuesto, antes de morir en 1786 y de dejar en herencia cuatro millones de pesos, al matrimonio que quería su hija. Su mujer, viuda con varios hijos, pero con el varón mayor todavía menor de edad, era la que tenía derecho a administrar dicha fortuna y a tomar la decisión sobre el matrimonio de su hija. Así, desde esa privilegiada posición pudo mantener un contencioso, que fracasó, para impedir la boda de su hija Gertrudis con un peninsular, quien después llegaría a ser conde de Pérez Gálvez y uno de los hombres más ricos de Nueva España a principios del XIX. En cualquier caso, si bien el caso sirve para exponer cómo una matriarca podía luchar para dirigir la vida matrimonial de sus hijos, su rechazo a un peninsular no puede ponerse como ejemplo para cuestionar el deseo de las élites guanajuatenses de enlazar con ellos, pues, de hecho, la condesa casó a su otra hija con otro peninsular, Diego de Rul, quien en 1804 logró el título de conde de Casa Rul.⁴¹

³⁹ AGI, México, 201C. Expediente de Pedro de Aguirre Acharán, vecino de la villa de Santa Fe, Real y Minas de Guanajuato, y los mineros de dicha minería contra Gregorio Pérez de Castro, oficial real, sobre excesos cometidos en el ejercicio de su empleo.

⁴⁰ La identificación de todos estos matrimonios es posible a partir de numerosas escrituras notariales integradas en los libros anuales de protocolos del cabildo de Guanajuato desde 1686 a 1780. AHUG, PCL, Serie de 1686 hasta 1780.

⁴¹ Ángela CARBALLEDA, "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la élite ante la aplicación de la pragmática de 1776", en GONZALBO AIZPURU y ARES QUEIJA, *ob. cit.*, pág. 236 y 237.

Por tanto, en Guanajuato, y a diferencia de lo que ocurría, según Schröter, en otros lugares del imperio, no hubo una fuerte tendencia a formar clanes al margen de los inmigrantes. Según este autor, desde fines del siglo XVI hasta el siglo XVIII en Nueva España y Perú la tendencia fue el levantamiento de barreras de prestigio por parte de las viejas oligarquías contra los recién llegados.⁴² Lo cual no es del todo cierto, dado que en la gobernación de Yucatán los peninsulares consiguieron integrarse en las familias más representativas de Mérida y Valladolid, a pesar de su acentuación endogámica, aunque prevalecieron sobre todo en San Francisco de Campeche, por su carácter portuario y comercial.⁴³ En realidad, en esta villa se dieron circunstancias muy parecidas a la Banda Oriental, en el Río de la Plata, donde la fuerte llegada de españoles, muchos de ellos comerciantes, favorecía que se casaran con las criollas, sobre todo porque éstos preferían entroncar con peninsulares.

Por otra parte, hay que considerar que no sólo se casaban las doncellas jóvenes, pues también era considerable el número de viudas que contraían segundas nupcias, lo cual era lógico por el excedente de hombres, la necesidad aparente de la tutela de un varón para defender sus propiedades, la presión social sobre las mujeres hacia el matrimonio, la conciencia del peligro y, sobre todo, el prestigio. De hecho, algo más de la mitad de las viudas se solían casar antes de que pasara un año desde la muerte de sus maridos, y ello a pesar de las costumbres católicas de guardar el año de luto y del fuerte retiro de la vida pública que en principio debían seguir en esas circunstancias.⁴⁴

En cualquier caso, hay que decir que no fueron pocos los hogares dirigidos por viudas en Guanajuato. Así, fueron bastantes las mujeres de la oligarquía local que debieron afrontar muchos años sin la compañía de sus esposos, haciéndose cargo solas de sus hijos, negocios, propiedades etc. No extraña por ello la numerosa y variada documentación que generaron, como cartas de poder, préstamos que dieron y recibieron, nombramientos para administrar bienes, albaceazgos, fundaciones de capellanías, etc, haciendo constar casi siempre su condición de viudas. Todo ello lo corroboran algunos hechos, como los que, por tomar el primer año de nuestro estudio, ocurrieron en 1700. Ese año, Agustina de Ribera, viuda de Jerónimo Mejía de Cuevas, otorgó un poder a un vecino de Celaya para cobrar deudas a un sargento de aquella ciudad. Ese mismo año, María de Medina, viuda de Bartolomé Martínez Lobato, recibió una obligación de pago de Pedro Bulnes Bustamante. No muchos días después de la escritura anterior la viuda del minero Antonio de Olalde, Luisa de Fonseca, le daba poderes al presbítero Francisco de Posada para administrar sus barras de la mina Santa Úrsula y una hacienda de beneficio. Esta misma viuda, unos meses más tarde, tomaría la decisión de sacarle rentas a sus barras en esa mina, arrendando cuatro de ellas al capitán Felipe Salinas. Por último, sin salir del mismo año 1700, María Núñez de Villavicencio, viuda de Esteban de Acosta, fundó una capellanía a favor de su hijo.⁴⁵

A la vista de lo expuesto, queda en evidencia cómo en Guanajuato muchos de los componentes de la élite política, económica y social se relacionaron y articularon a partir de una red cuyos lazos vertebradores lo constituyeron las mujeres emparentadas entre sí. También, a través de ellas y por medio de la herencia o la dote se transmitieron una parte considerable de los capitales y los oficios de gobierno, que suponían la base económica y social en que se sustentaba dicha élite. A su vez, esta oligarquía se fue renovando y ampliando gracias a la integración de nuevos hombres, en su mayor parte peninsulares, lo cual fue posible merced a la política de matrimonios aplicada a las féminas de estas relevantes familias.

⁴² SCHRÖTER, *art. cit.*, págs. 77-85.

⁴³ Victoria GOZÁLEZ MUÑOZ, *Cabildo y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII)*. Sevilla: Excma. Diputación de Sevilla, 1994, págs. 252-257 Y 267-270. Ana Isabel MARTÍNEZ ORTEGA, *Estructura y configuración socioeconómica de los cabildos de Yucatán en el siglo XVIII*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1993, págs. 176-188 y 200-207.

⁴⁴ SCHRÖTER, *art. cit.*, págs. 85-93.

⁴⁵ Ión de capellanía, 13 de agosto de 1700, respectivamente.